



**DEMANDA VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO 68001-31-03-007-2019-00218-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora Ad-litem designada, Dra ANGELICA MARIA BELTRAN RUEDA, no acepto su designación.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la abogada, Dra. ANGELICA MARIA BELTRAN RUEDA, quien fue designado como curador Ad-litem, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN SERRANO CORDOBA, no acepto su designación, se procede a relevarle del cargo de CURADOR AD-LITEM, y en su lugar se designa a la abogada, Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.280.424 y T.P. No. 33.609 C.S. de la J., e-mail: mercedes.camargovega@gmail.com., quien presenta registro vigente en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, a efectos de proceder a notificarle el auto admisorio proferido el 15 de enero de 2020.

Líbrese la comunicación correspondiente al auxiliar de justicia través del correo electrónico, que aparece inscrito en el SIRNA, es decir mercedes.camargovega@gmail.com., para que concurra inmediatamente a asumir el cargo.

Con la advertencia de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. “(…) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

La respuesta debe ser remitida única y exclusivamente al correo electrónico j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53739c559d8a152cc018ebc4c0204b1c1120610f4412e3288acd47b8b8098429**

Documento generado en 26/10/2023 10:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**